

Martes 18 de Junio de 1859.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 230.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 29 de Mayo último lo que sigue.

„En vista de lo manifestado por V. S. con fecha 2 del actual acerca del permiso pedido por varias personas de trasladar del cementerio á las Iglesias donde tenian bóbedas propias, los restos de sus parientes ú otras personas, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, se atenga V. S. á lo mandado en Real orden circular de 2 de Junio de 1833, sin consultar en lo sucesivo sobre pretensiones de esta naturaleza. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he mandado se publique en este boletin para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Córdoba 14 de Junio de 1839. = José Melchor Prat.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 231.

D. Joaquin Hernandez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Salazar castellano nuevo, de este domicilio, procesado por causa de mi

Juzgado y ante el Infrascripto Escribano por las heridas ocasionadas á Pablo del Rosal para que en el término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta capital a mi disposicion, pues si lo hiciere le será administrada Justicia y en otro caso continuará la causa en rebeldia y las providencias que en ella dictare le pararán entero perjuicio. Dado en Córdoba á quince de Junio de mil ochocientos treinta y nueve. = Joaquin Hernandez. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 232.

Direccion General de Rentas Provinciales. = La Direccion se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 25 de Mayo último en que consulta si ha de abonarse á los pueblos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, ó en las ordinarias del presente año el medio diezmo que han pagado de 1838 al actual, y en su contestacion ha acordado decir á V. S. que por Real orden de 24 de Abril último se dignó S. M. mandar se admita dicha mitad en pago de la parte que los contribuyentes por la extraordinaria de guerra tienen derecho á satisfacer en Papel, y que unicamente en el caso de quedar restos de aquel despues de cubierta dicha parte podrá ofrecerse nueva consulta; añadiendo que en su abono deben observarse las reglas prescritas en la Real instruccion de 16 de Enero de este año para el de 1837. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de

1839.—José de San Millán.—Sr. Intendente de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.—Córdoba 12 de Junio de 1839. —Manuel Fernandez Travanco.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 233.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece me comunica la Real orden siguiente.

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion que ha hecho el Procurador General de la cabaña de carreteros del Reino, sus dérramas y cabañales, ha tenido á bien mandar que V. S. cuide de que se cumpla con la mayor exactitud lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1837 por la que se circuló una resolucion de las Cortes declarando á dicha cabaña comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1836 relativo á la ganadería, y con derecho á las dispensaciones que el mismo contiene; procurando en consecuencia que no se causen á los individuos de aquellas, vejaciones contrarias á las leyes vijentes, ni se les ponga obstáculo en el paso por sus cañadas, caminos ó servidumbres, así como en el uso de pastos abrevaderos y demas que le correspondan en los términos que esplican las mencionadas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Junio de 1839.—Carramolino.—Sr. Gefe político de Córdoba.”

Lo que he mandado publicar para que tenga el efecto correspondiente lo dispuesto por S. M. la Reina Gobernadora. Córdoba 13 de Junio de 1839.—Jose Melchor Prat.

Circular núm. 234.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán adoptar cuantas disposiciones consideren conducentes á fin de conseguir la captura de los quintos desertores cuyos nombres y señas personales se expresan á continuacion; dando cuenta á este Gobierno Político del resultado. Córdoba 10 de Junio de 1839.—Jose Melchor Prat.

Señas de los desertores.

Antonio Rapalo, hijo de otro y de María Calle, natural y vecino de S. Roque, oficio, sastre, edad 18 años, estado soltero estatura 5 pies

3 pulgadas y 10 lineas, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, color claro barba ninguna.

Ignacio Echaurri, hijo de Estanislao y de Josefa Arteaga, natural de Alburzuza, provincia de Navarra, estudiante, 24 años, 5 pies, soltero, pelo negro, ojos pardos, color trigüeño, cara larga, barba poca.

Miguel Serapio, hijo de José y de María Serapio, de Pontevedra provincia de id., labrador, 25 años, 5 pies, soltero, pelo castaño, ojos azules, color claro, cara regular barba poca.

Cristobal Lopez, de Diego y de María Pastora Moreno, de Sanlucar, carnicero, 18 años, soltero, ojos negros nariz gruesa, color moreno barba ninguna, hoyoso de viruelas, estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 lineas.

Circular núm. 235.

El Escmo Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo último se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Inspector general de la Milicia Nacional, manifestando que los Sub-inspectores de las provincias se quejan con frecuencia de la inversion que dan las Diputaciones provinciales á los fondos propios de la misma Milicia Nacional, y enterada S. M. se há servido mandar recuarde á V. S. el encargo que se le hizo por la circular de 28 de Febrero último, de que cuidase se realice con toda exactitud la recaudacion de los espresados fondos; y que haga V. S. entender á esa Diputacion provincial, que el producto de ellos debe ser invertido esclusivamente en los objetos indicados en el artículo 158 de la ordenanza vigente de la Milicia Nacional, reservandose el sobrante que hubiese segun previene el 159, y supliendo las Diputaciones provinciales lo que faltare para cubrir los indicados gastos, para lo cual harán uso de las facultades designadas en el artículo 160. Lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que he mandado publicar en este boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes, Ayuntamientos y demas habitantes de la provincia á quienes incumbe el cumplimiento de lo que se previene en la circular arriba inserta. Córdoba 16 Junio de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 236.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra, en 8 de este mes, se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:— El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes Generales de las provincias con esta fecha lo que sigue.—En la circular de 15 de Enero próximo anterior se previno de Real orden lo necesario á las autoridades competentes para que superando todos los obstaculos, y venciendo cuantas dificultades opusiesen las circunstancias, la quinta decretada en 27 de Octubre último se realizase con la actividad y energia que reclamaba el mas pronto y mejor reemplazo del ejército. Sin embargo, y á pesar de haberse señalado el 15 de Febrero para la total entrega de los de la actual y rezagos de las anteriores quintas en las cajas de sus provincias despues de transcurridos tres meses es todavia considerable la falta que se experimenta en un servicio tan privilegiado, sin el cual graves y aun preciosos intereses del Estado pudieran quedar comprometidos. En tal estado y siendo cada vez mas urgente la pronta reunion de los quintos que necesitan los cuerpos del ejército para llenar el vacio que en ellos ocasionan sus penosas quanto incesantes y gloriosas fatigas, quiere y ordena S. M. la Reina Gobernadora que sin dilacion ni excusa de ningun genero se proceda por las Diputaciones provinciales á completar y hacer efectiva la entrega de sus contingentes respectivos en las cajas de sus provincias; consagrando á este tan urgente como importantísimo servicio todos los esfuerzos de su celo y energia, y escitando para ello el de las demas autoridades cuya cooperacion puede serles al efecto necesaria, de modo que en fines del presente mes, y en los estados de 1.º del próximo Julio aparezcan entregados no solo los restos del actual reemplazo, sino tambien los residuos de los anteriores. Es asi mismo la voluntad de S. M. que V. E., de acuerdo con las Diputaciones de las provincias de la comprension de esa Capitanía General, y al tenor de lo prevenido en la precitada Real orden de 15 de Enero, se ocupe con empeño y decision extraordinaria en promover por todos los medios posibles la ejecucion y efectivo cumplimiento de lo que queda ordenado, haciendo que los pueblos que no hubiesen cubierto aun sus cupos por faltarles mozos sorteables con la estatura de ordenanza, llenen aquel vacio por medio de sustitutos conforme á la circular de 30 de Mayo del año último, adquiridos con el producto de los arbitrios designados en la de 14 del anterior, y con las cualidades que la ley requiere examinadas y reconocidas con la prolijidad y esmero que se pre-

viene en la de 24 de Enero. Por último, quiere S. M. que tanto los quintos actualmente existentes en las cajas, como los que nuevamente entren en las mismas, sean trasladados del modo mas pronto y mas seguro, conforme á lo dispuesto en circular de 19 del mismo, á los Depósitos generales á que pertenecen donde los aguardan las compañías de los cuerpos á que han de ser destinados, y que se hallan detenidas con aquel objeto, que no ha debido diferirse ni es de esperar se difiera por mas tiempo, atendida la urgentísima necesidad de aquel servicio y el celo eficaz de las autoridades á quienes compete su desempeño.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha traslado la presente soberana resolucion el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la península para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su inteligencia la de esa Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuyo celo y patriotismo escitará V. S. á fin de que superando todos los obstáculos, verifiquen la entrega de los 68 mozos que faltan de ingresar en las cajas por la quinta decretada el 10 de Enero de este año, y la de los que tambien faltan para la del 20 de Febrero de 1838 cuidando V. S. de que asi se realice, y de dar cuenta á este Ministerio cada ocho dias del estado de cada uno de los dos reemplazos mencionados.”

Lo que se publica en este boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto de la presentacion de parte de sus cupos en esta capital por lo concerniente á las dos quintas de que trata dicha Real orden á fin de que lo efectuen si la menor demora y con arreglo á las órdenes é instrucciones que reciban de esta Diputacion provincial, desplegando todo su celo y patriotismo para superar cuantas dificultades se les presente en este asunto con el objeto de que tenga efecto la entrada en caja del resto que estén debiendo antes del término que se tiene señalado y de consiguiente para que se llenen los deseos del Gobierno en esta materia de la que acaso perderá el buen éxito de la justa causa. Córdoba 17 de Junio de 1839.—José Melchor Prat,

Comandancia General.

Circular núm. 237.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalu-

lucia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

„El Comandante general de la provincia de Cádiz me dá aviso en fecha de ayer haber desertado desde San Lucar de Barrameda 11 individuos del 2.º batallon Franco de Andalucía con sus armas y vestuario pertenecientes al destacamento de dicha ciudad cuyos nombres y señas aparecen de la adjunta nota: en su consecuencia lo digo á V. S. para que se sirva dar sus ordenes á fin de que sean escrupulosamente buscados en esa provincia, y se les aprenda si pudiesen ser habidos, para lo que espero no perdonará diligencia alguna, oficiando V. S. igualmente con el mismo objeto al Comandante general de Jaen por si se hubiesen dirigido hácia dicha provincia.”

Lo que se hace saber á los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia, Alcaldes Constitucionales y comandantes de partidas en persecucion de los mismos para que por todos los medios que están á su alcance procuren la captura de espresados desertores, cuyas medias filiaciones se ponen á continuacion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Junio de 1839.—Sebastian de la Calzada.—Sres. Comandantes de armas, Alcalde Constitucionales y Comandantes de las partidas en persecucion de mal-hechores en esta provincia.

Capitanía general de Andalucía.—Relacion de los individuos del segundo batallon Franco de Andalucía, que han desertado de Sanlucar de Barrameda y cuyos nombres y señas constan á continuacion.

Sebastian Torrijos natural de Santa Cruz en Toledo, edad 20 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz chata.

Manuel Castellanos natural del Villar en Valencia, edad 21 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo y cejas negros, ojos melados, color moreno, nariz regular, hollozo de viruelas.

Gregorio Fernandez natural de Bajauri en Castilla la vieja, edad 28 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, color blanco, nariz regular, hollozo de viruelas y una quemadura debajo de la barba.

Miguel Berdú natural de Alcoy en Alicante, edad 24 años, estatura 4 pies 6 pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada.

Fermin Ruiz natural de S. Martin en Castilla, edad 22 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, sin barba y hollozo de viruelas.

Ildefonso Callejas natural de Retiende en Guadalajara, edad 22 años, estatura 5 pies una pulgada, ojos pardos, color bueno, nariz regular barbilampiño.

Manuel Berberan, natural de Briones en Castilla, edad 24 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos castaños, color blanco, nariz regular, barbilampiño.

Vicente Ribera, natural de Gaudalrromar en Alicante, edad 24 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba poblada.

Ramon Rodriguez, natural de Sotoleza en Asturias, edad 17 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba ninguna.

Francisco Miró, natural de Siarcas, en Valencia, edad 28 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barbilampiño, hoyoso de viruelas.

Julian Carrasco, natural de Cuenca, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color blanco, nariz regular con algunas pecas.—Cádiz 11 de Junio de 1839.—Escopia.—Sanjuanena.

Circular núm. 238.

Capitanía general de Andalucía.—El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden de 20 de Mayo último me dice lo que sigue.—Esemó. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Península lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Salamanca en oficio que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué dirigido de Real orden para la resolucion de S. M. y en el cual aquella corporacion consulta en que pueblo debe ser alistado para la quinta el mozo que habiendose casado en edad en que continua sugeto á ella, trasladada su domicilio y vecindad á otro pueblo distinto del de su naturaleza y vecindad de su padre. Enterada S. M. y habiendo oido al tribunal supremo de guerra y marina se ha servido declarar de conformidad con su parecer, que los mozos que se hallen en el caso consultado deben ser incluidos en el alistamiento de los pueblos en que tomen estado y establezcan su vecindad con casa abierta en la forma determinada en la declaracion primera del artículo 2.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 en que están comprendidos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que comunico á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 10 de Junio de 1839.—José Carratalá.—Córdoba 17 de Julio de 1839.—Escopia.—Calzada.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 3o de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrio de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el día 26 de Julio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una hacienda de olivar nombrada de luchena sita en termino de Hornachuelos que perteneció al convento ó monasterio de S. Basilio del Tardon de Palma, compuesta en su por mayor de 85 fanegas de tierra con 2785 olivos clasificada como sigue: 9 fanegas de olivar pobladas con 560 pies de buena calidad 16 fanegas de segunda con 960 olivos, 23 fanegas con 1265 pies de infima clase, 3 celemines de regadio con agua de pie con su alberca y 21 moreas 7 granados, un peral, un azofaifo, 9 higueras, 5 naranjos agrios, un nogal, cuatro laureles y tres ciruelos, nueve celemines de un cercado por bajo de la huerta para sementera de forrage, y las 36 fanegas restantes de monte bajo con 90 pinos, algunos acebuches, alcornoques y otros arboles y arbustos silvestres. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada en 2600 rs. por escritura que cumplira en 15 de Enero de 1842, no tiene gravamen, se hace la subasta por la operacion practicada por los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa sin numero sita en la plaza alta y baja de la Ciudad de Lucena que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma compuesta de 406 varas de area, se halla arrendada en 800 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una hacienda con su casa pequeña de teja que nombran de Carrasquilla en la sierra y termino de esta Ciudad que perteneció al convento de monjas de Jesus Crucificado de la misma, compuesta en su por mayor de 147 fanegas y 2 celemines de tierra clasificadas como sigue: 8 fanegas de olivar dis-

perso con 387 pies de olivos de segunda calidad, 40 pobladas con 1600 chaparros y monte bajo con aprovechamiento de pastos y bellota de tercera calidad, 90 fanegas de id. de monte bajo y fragosidades sin mas aprovechamiento que pastos para cabras y las 9 fanegas 7 celemines restantes de derumbaderos inestructiferos. La Comision Agricoltora informo no es divisible esta arrendada en 500 rs. por escritura que cumplira en 1.º de Enero de 1842, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa señalada con el num. 52 en la plaza llamada de la corredera de esta Ciudad que pertenecio al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, compuesta de 152 varas de area se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1840, no tiene gravamen se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una haza de tierra calma al sitio de los sisonos ruedo y termino de Hinojosa, que pertenecio al convento de monjas de la Concepcion de la misma compuesta de 2 fanegas de buena calidad. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada por una cogida que cumple en 1840 en 6 fanegas de trigo que reducidas a metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 180, no tiene gravamen se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4500 rs.

Fincas que deben rematarse el dia 26 de Julio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega,

Un olivar al sitio que llaman el soñar, termino de la Villa de Aguilar que pertenecio al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de 14 fanegas de tierra pobladas con 702 olivos de buena calidad se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplira en carnestolendas de 1840 y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 1014 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un quinto nombrado de orbaneja sito en el termino de la Villa de Hinojosa, que pertenecio al convento de monjas de Sta. Clara de Belalcazar, compuesto en su mayor de 448 fanegas de tierra en esta forma: 90 fanegas que pueden sembrarse al tercio con 1800 pies de encinas todo de tercera clase, 200 fanegas con aprovechamiento de pastos y bellota tambien de tercera calidad la mayor parte cubierto de monte bajo con 1800 pies de encinas y chaparros de todas clases, 100 fanegas pobladas 2400 pies de encinas de clase inferior con aprovechamiento de pastos y bellota, y las 58 fanegas restantes pobladas tambien de encinas, las unas con monte bajo y otras de tierra rasa. La Comision Agricoltora informo no es divisible se halla arrendada en 4800 rs. de los que 2400 son del producto de la bellota en el año ultimo, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 111750 rs.

Otra haza de tierra calma en el ruedo y termino de la Villa de Belalcazar que pertenecio al convento de monjas Claras de la misma compuesta de 1 fanega 3 1/2 celemines no es divisible ni tiene gravamen se halla arrendada en 120 rs. por trato verbal y sin fijar epoca se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3100 rs.

Otra haza de tierra calma sita en el termino y ruedo de Hinojosa al sitio de los sisonos o caminos cruzados que pertenecio al convento de monjas de la Concepcion de la misma compuesta de 2 fanegas. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada por una cogida que cumplira en Agosto de 1840 en 5 fanegas de trigo que reducidas a metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 150 rs. no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser igual á la capitalizacion,

24348 17

18850

5400

32998

144000

3600

1500

Ora haza de tierra calma al sitio de los caminos cruzados en dicho sitio y termino de la misma procedencia compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada en 8 fanegas de trigo por una cogida que cumplirá en Agosto de 1840 que reducidas á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 247 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6187 rs.

7200

Fincas que deben rematarse el dia 27 de Julio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1º de 1.a instancia y escribania de D. Mariano Vega.

Una haza de tierra calma sita en el termino y ruedo de Hinojosa al sitio de los caminos cruzados que perteneci6 al convento de Monjas de la Concepcion de la misma compuesta de 7 fanegas 10 celemines de tierra. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada en 20 fanegas de trigo que reducidos á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. fanega importan 600 rs. no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 16450 rs.

18000

Una casa señalada con el num. 16 sita en la calle del cipres de la ciudad de Montilla que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma de 283 varas de area, se halla arrendada en 360 rs. por trato verbal y sin fijar epoca no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7525 rs.

8100

Otra casa sin numero sita en la calle Cordoba de la Ciudad de Montilla que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la misma de 338 varas de area, se halla arrendada en 360 rs. por trato verbal y sin fijar epoca no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

9931

Otra casa señalada con el num. 10 en la calle Salas de la espresada Ciudad que perteneci6 al convento de S. Agustin de la misma compuesta de 231 varas de area, se halla arrendada en 250 rs. por trato verbal y sin fijar epoca no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6103

Una casa sin numero sita en la calle puerta de Aguilar de la Ciudad de Montilla que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la misma de 223 varas de area, se halla arrendada en 300 rs. por trato verbal y sin fijar epoca, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6801

Fincas que deben rematarse el dia de 27 Julio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.a instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una casa sin numero sita en la calle del cipres de la Ciudad de Montilla que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la misma de 296 varas de area, se halla arrendada en 220 rs. por trato verbal y sin fijar epoca no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8201

Otra casa num. 27 sita en la calle del eordon de la Ciudad de Montilla que perteneci6 al convento de S. Agustin de la misma de 148 varas de area, se halla arrendada en 160 rs. por trato verbal y sin fijar epoca, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion,

6701

Otra casa num. 26 calle de S. José de la espresada Ciudad que perteneci6 al convento de monjas Claras de la misma compuesta de de 301 varas de area se halla arrendada en 300 rs. por trato verbal y sin fijar epoca se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6700 rs, no tiene gravamen.

6750

Otra casa señalada con el num. 22 en la calle alta y baja de la es-

pres: da Ciudad y procedencia compuesta de 237 varas de area, se halla arren-
dada en 286 rs. por trato verbal y sin fijar epoca no tiene gravamen y se
hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los pe-
ritos de 6301 rs. 6435

Una casa sin numero sita en la calle Cordoba esquina á la del cipres de
la Ciudad de Montilla que perteneci6 al convento de monjas Claras de la
misma de 273 varas de area, se halla arrendada en 300 rs. por trato ver-
bal y sin fijar epoca se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor
que la capitalizacion no tiene gravamen. 7403

Una suerte de olivar al sitio que llaman carrera de Cordoba termino de
la villa de Aguilar que perteneci6 al convento de monjas Coronadas de la mis-
ma compuesto de 2 fanegas de tierra con 211 olivos. La Comision Agricul-
tora inform6 no es divisible se halla arrendado con mas fincas por escritura
que cumplira en carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos
puede ganar de renta anualmente 250 rs. no tiene gravamen y se hace la su-
basta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8440

Lo que se anuncia al p6blico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la
adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señala-
dos en los dias y horas que se citan. Córdoba 18 de Junio de 1839.==P. H.,==Mariano de Barcia.

Córdoba Imprenta á cargo de Manté, 18 de Junio de 1839